



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO - LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: PABLO ANTONIO PALMEZANO MENDEZ
RADICACION: 44-378-40-89-001-2014-00126-00

Vista el memorial presentado por la doctora **EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS** actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, donde solicita se aclare o corrija auto calendado el 31 de julio de 2019; El despacho por encontrarlo procedente accede a solicitud; en consecuencia esta agencia judicial complementará el auto de fecha julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de que la cesión que opera entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y CENTRAL DE INVERSIONES, guarda estricta relación con el valor cancelado por EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor del BANCO DE BOGOTÁ, en el cual el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS solicita la SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO a su favor hasta el monto cancelado el día 24 de noviembre de 2014, en cuantía de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.447.310.00)**, correspondiente a la obligación que se cobra en este proceso, obligación cedida a favor de Central de inversiones- CISA. en consecuencia, el BANCO DE BOGOTA, continua como demandante del saldo de la mencionada obligación.

En razón a lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019); por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER en firme el auto de fecha julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ.